

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Noviembre)

SS. M.M. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por V. S. en 3 de Octubre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 11 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por el Gobernador de Córdoba.

De los antecedentes resulta:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, y nombrado Delegado para que la efectuara, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que desde Enero del corriente año existe malversación de fondos por aplicar 3.600 pesetas procedentes del 1 por 100 sobre pagos, cédulas y consumos, á atenciones distintas de las consignadas por la ley.

2.º Que el Depositario de fondos municipales no ha prestado la correspondiente fianza.

3.º Que no aparecen ingresos por inscripciones que posee el Ayuntamiento.

4.º Que han desaparecido cinco acciones y tres cuartas partes de otra del Ban-

co Español de San Fernando, importantes la suma de 2.632 pesetas pertenecientes al Pósito.

5.º Que no se remiten á la Superioridad ni balances mensuales ni cuentas trimestrales.

6.º Que no se cumple el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 referente á ordenaciones de pagos.

7.º Que desde 1.º de Enero han dejado de celebrarse 15 sesiones semanales.

8.º Que por débito de consumos, contingente provincial y otros diversos conceptos, adeuda el Ayuntamiento la cantidad de 393.967 pesetas.

9.º Que no se lleva libro Diario ni se hacen las rectificaciones obligadas en el padrón municipal; y

10.º Que entre la cantidad ingresada en Caja por reparto de consumos y la recaudada por el mismo concepto figura una diferencia en menos de 84 pesetas.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, se limitaron á negar unos y rectificar otros, sin que en ningún caso lograran desvirtuarlos, por lo que el Gobernador de Córdoba, atendida la gravedad é importancia de los mismos, acordó por providencia de 3 de Octubre último suspender á los Concejales D. Manuel Martínez Delboy, don Juan Janer Navarro, D. Antonio Granados, D. José Arjona, D. Francisco Ramírez, D. Francisco Gallardo, D. Juan Crespo Lara, D. Antonio Martínez del Castillo y D. José García Santos, nombrando al propio tiempo los que habian de sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión decretada, enviando los antecedentes á los Tribunales, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo:

Visto el art. 187 de la vigente ley orgánica municipal:

Considerando que las omisiones y negligencias administrativas en que han incurrido el Alcalde y Concejales suspensos son graves, aunque no de las determinadas en el art. 189 de la ley Municipal, para

producir la suspensión, que debe ser sustituida en lo relativo á estas faltas por imposición de multas, conforme á los artículos 183 y 184 de la misma ley:

Considerando que, además de las faltas administrativas, aparecen en el expediente motivos para recelar fundadamente que se han realizado malversaciones importantes, y es doctrina aceptada por la jurisprudencia que, en tal caso, no procede la restitución de los Concejales en sus cargos hasta que los Tribunales dicten una absolución en los términos establecidos en el párrafo último del art. 191 de la citada ley, doctrina, que se funda en la posibilidad de que, mediante la vuelta de los suspensos al ejercicio de sus cargos, pudieran destruir ó dificultar las pruebas de los hechos realizados:

El Consejo, por mayoría, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Benamejí, por los motivos de malversación que figuran en el expediente.

2.º Formar al Alcalde expediente de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal.

3.º Imponer además las multas determinadas en los artículos 183 y siguientes de la misma ley al Alcalde y Concejales por las omisiones y negligencias administrativas que resultan de los demás hechos comprobados; y

4.º Pasar los antecedentes á los Tribunales para la depuración y castigo de los hechos á que alude la conclusión 1.ª»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.--*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(«Gaceta», del día 12.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3171

Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 306, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 23 de Octubre anterior, que sigue:

«Una interpretación estrecha y a la letra del párrafo segundo, art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dado lugar a que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta a la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, a quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven a este Ministerio a dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir a todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga a aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto a la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado

del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros a que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que correspondan, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden a la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del artículo 48. Si, pues, la sola presentación del documento a liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado a liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración a los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior a la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo a los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen a constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen a la tributación por utilidades (tarifa 2.ª, números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquéllos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale a favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todas estas consideraciones, y a fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán

al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, a fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto a la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades a los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y general conocimiento.

Córdoba 4 de Noviembre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 2719

Extracto de los acuerdos tomados por la ilustre Corporación municipal durante el mes de Julio de 1904.

Sesión del día 2

Presidencia del tercer Teniente don José Pérez Mora.

Concurrieron los señores Vergillos, Bonilla y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 del mes anterior, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del corriente mes.

También se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento, don Manuel Rojano, respectiva al pasado año de 1903.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Vergillos, Chacón Alvarez y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 26 de Junio último, en la que se dan instrucciones para evitar los incendios en los campos, acordando-

se dividir el término en cuatro distritos, y facultándose al señor Presidente para todo lo que fuere conducente al fin expresado.

Acordó la Corporación conformarse con lo propuesto por la Junta pericial en los nueve expedientes de agravios por contribuciones, incoados a instancia de don José Ruiz Algar, don Francisco Sánchez, don Francisco Casas, don Ignacio Muriel, don Juan y don Miguel Sancho, doña Elena Guerrero, don Manuel Reyes, don Rafael Gómez y doña Rafaela Cruz.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Se acordó pagar con cargo a imprevisos el material de escritorio facilitado por don Saturnino Peñalva, para el Juzgado municipal.

Se pasó a informe de la comisión de Consumos una instancia de Manuel Trojillo Muñoz, en la que pide baja de la cuota que se le ha señalado en el reparto de extrarradio de 1903.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a Francisca de Paula Ruiz, para que pueda hacer uso de las aguas de Carratraca.

A propuesta del señor Viñas se acordó celebrar todos los años una fiesta escolar después de los exámenes de fin de curso, en las Escuelas públicas.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 16

Presidencia del primer Teniente don José Muriel Palomeque.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Vergillos y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

La Corporación quedó enterada de que el Alcalde de barrio, don Joaquín Urbano, había hecho renuncia de su cargo y que había sido nombrado para reemplazarle don Vicente Corpas García.

Se acordó inscribir a nombre de Laureano Montes Romero la detención de agua de la casa número 12, de la calle Redondo Márquez, por haberla adquirido de José Sánchez Ariza.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a Francisco Roldán Fernández, para que pueda hacer uso de los baños de mar.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Mesa Lucena, Pérez Mora, Vergillos y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21, no pudo te-

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

Núm. 3121

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el señor Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nullos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
5520	El Sino	Hornachuelos	Sociedad Minera de Onza	D. Pedro Serrano Coronado	Hulla	594	75 10	594 10	669 20
5604	Ampliación al Sino	Idem	La misma	El mismo	Idem	184	75 10	184 10	259 20
5628	La Hinojosa	Idem	D. José Hinojos	D. Manuel Enriquez	Idem	16	75 10	16 10	91 20
4764	Demasia á Ntra. Sra. de Linares	Belmez	Pedro Gil Moreno	José Cantarero	Idem	4 h., 16 a. y 5 c.	75 10	15 10	90 20
4765	Idem á La Manuela	Idem	El mismo	El mismo	Idem	1 h. y 30 a.	75 10	15 10	90 20
4766	Idem á Justa	Idem	El mismo	El mismo	Idem	1 h., 99 a. y 34 c.	75 10	15 10	90 20
4767	Idem á La Gracia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	4 h., 93 a. y 63 c.	75 10	15 10	90 20
5592	2.ª Demasia á Benilde	Idem	D. Ricardo E. Carr	No tiene	Idem	7 h. y 55 a.	75 10	15 10	90 20
5536	Tercera Isabel	Córdoba	Compañía Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Cobre	9	75 10	22 60	97 70
5570	Tercera Enriqueta	Idem	La misma	El mismo	Idem	5	75 10	15 10	90 20
5629	Demasia á María	Idem	D. Francisco Muela	No tiene	Idem	1 h., 71 a. y 42 c.	75 10	15 10	90 20
5632	La Previsión	Idem	D. José Castillejo de la Fuente	No tiene	Idem	12	75 10	30 10	105 20
5008	1.ª Demasia al Savador	Posadas	Pablo Linares	No tiene	Hierro	4 h., 5 a y 50 c.	75 10	15 10	90 20
5009	2.ª idem á idem	Idem	El mismo	No tiene	Idem	3 h., 66 a. y 67 c.	75 10	15 10	90 20
5594	María	Idem	D. Alonso Siles	No tiene	Plomo	20	75 10	50 10	125 20

Córdoba 31 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

ner efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se designó al oficial segundo de Secretaria, don José Mellado Gutiérrez, para que asista como comisionado á la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos la cuenta respectiva al mes de Junio último.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Juana Mellado Blancas, para que pueda ser trasladada á Málaga y ser curada de la enfermedad que padece.

Se admitió á don Manuel Heredia la renuncia del cargo de escribiente temporero, y se nombró para que lo reemplace á don Antonio Ortiz Moreno.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente don José Muriel Palomeque.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Vergillos, Salas y Mesa Lucena.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos del próximo mes de Agosto.

Se tomaron los acuerdos necesarios y se formaron las oportunas ternas con el fin de constituir la Junta local de primera enseñanza, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Se acordó facilitar un libro para la sección de defunciones del Registro civil, y que su importe se satisfaga con cargo á imprevistos.

Se acordó, á petición de varios hortelanos de las huertas bajas, satisfacer en lo sucesivo á don Juan Urbano Laguna las 15 pesetas mensuales de gratificación que venía percibiendo don José Fernández Molina, por enseñar las primeras letras á los niños de aquel page rural.

Se acordó un socorro para baños al vecino de esta ciudad Pío Oteros Cruz.

Previo informe de la comisión de Consumos se aprobó la cuenta respectiva al mes de Junio próximo pasado.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del corriente.

Cabra 26 de Septiembre de 1904.—Joaquín Mora, Secretario.—Visto bueno: el Alcalde, Miguel del Mármol.

ANO DE 1904

Número 3173

ITINERARIO NUM. 12

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes	INTERESADO
<b>Del 18 al 25 de Noviembre y siguientes</b>									
5555	Pepita	Cobre	D. José Ant.º de la Llama	No tiene	Demarcación	El Porreón	Torrecampo	No constan	
5612	Samuel	Hierro	Antonio Redondo	Idem	Idem	Callejón de la Piedra blanca	V.ª Córdoba	Nicolasa	
5623	La Purísima	Cobre	El mismo	Idem	Idem	Cercado de las Matas	Pozoblanco	No constan	D. Antonio Redondo
5645	La Lealtad	Hierro	D. Antonio Ruiz	D. José Delgado Pérez	Idem	Cerro de Pedro Moro	Idem	Idem	
5596	San Juan de Dios 2.º	Hulla	Francisco Sánchez	Manuel Enriquez	Idem	Cuesta Prieta	Adamuz	Idem	
5659	Alegria	Idem	El mismo	Idem	Idem	Urraquilla	Idem	Idem	
2706	Zújar	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem	Reducción de pertenencias	Dehesa Marquesa Casariego	Idem	San Juan de Dios 2.º	D. Francisco Sánchez
2908	2.º Zújar	Idem	La misma	Idem	Idem	Llamado de la mina	Belaicázar	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5648	Adrián	Cobre	D. Agustín García de Bueda	No tiene	Demarcación	Chaparra de los Pechos	V.ª del Rey	Zújar	D. Agustín García de Bueda
<b>Del 27 de Noviembre al 4 de Diciembre próximo y siguientes</b>									
5476	Santa Cecilia	Cobre	D. Antonio Redondo	No tiene	Demarcación	La Atalaya	Pedroche	No constan	
5621	1.ª demasia á S. Joaquín	Plomo	Joaquín de Arteaga	D. Manuel Enriquez	Idem	Colmenarajo	V.ª del Duque	S. Joaquín y S. Pablo	D. Joaquín Arteaga y D. Blas Martínez, respectivamente
5622	2.ª demasia á idem	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Idem	San Joaquín	D. Joaquín de Arteaga
5656	Demasia á Africana	Idem	D. Rafael Vázquez Aroca	No tiene	Idem	Espartales	Idem	San Rafael	Sociedad La Argentifera
5631	San Antonio	Idem	Antonio Sánchez López	D. Mateo Márquez	Idem	Fuente del Coso	Idem	La Africana	D. Rafael Vázquez
5662	La Desada	Antin.º	Angel Serrato García	No tiene	Idem	Baldíos de Santa Eufemia	Añora	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya
3802	Pizarro	Plomo	Pablo Linares	Idem	Reducción de pertenencias	Fray Juan	Almodovar	Idem	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; priviéndolo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**LOS EXPEDIENTES**  
para guardas jurados.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y ré cargos.